DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 316/2026 Ciudad de México, miércoles 18 de noviembre de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México, publicado el 08 de enero de 1999. 2

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México, publicado el 08 de enero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 90 de la propia Constitución; 1o., 3o., fracción I, 27, 31, 37, 43, 45, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal, y prevé que la ley defina las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación;

Que el artículo 134 de la CPEUM establece que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”;

Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales prevé que los organismos descentralizados pueden tener por objeto la prestación de un servicio público o social; las funciones de Talleres Gráficos de México en materia de impresión de documentos oficiales atienden necesidades públicas, por lo que es necesario fortalecer su capacidad institucional y sus mecanismos de gobierno y vigilancia;

Que conforme a los artículos 15 y 17 a 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales corresponde al Ejecutivo Federal, mediante decreto, establecer la integración del órgano de gobierno, la designación de la persona titular de la Dirección General y las facultades y obligaciones de ambos, y que la integración de la Junta de Gobierno prevista en el decreto de creación debe actualizarse a la estructura vigente de la Administración Pública Federal;

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999 se creó el organismo público descentralizado Talleres Gráficos de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con el objeto de ofrecer y prestar servicios editoriales y en el campo de las artes gráficas a los sectores público, social y privado;

Que desde su creación Talleres Gráficos de México ha producido la documentación electoral de los procesos federales y, por convenio, la de diversos Organismos Públicos Locales Electorales, así como materiales electorales, con estándares de seguridad y confidencialidad, y que en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 produjo más de trescientos diecisiete millones de boletas y la mayor parte de los materiales de casilla, y en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 más de seiscientos millones de boletas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND 2025-2030), en su Eje General 1, “Gobernanza con justicia y participación ciudadana”, establece los objetivos 1.3: Erradicar la corrupción en la vida pública y promover la ética, la honestidad, la integridad y el buen gobierno para fortalecer la confianza en las instituciones, y 1.4; Asegurar el uso honesto, responsable y eficiente de los recursos públicos bajo los principios de austeridad republicana, mientras se fortalecen los ingresos del sector público;

Que la Auditoría Superior de la Federación, en los informes individuales de la fiscalización de la Cuenta Pública 2024, documentó en el Instituto Nacional Electoral y en el propio organismo contrataciones sin investigación de mercado, adjudicaciones directas sin la excepción debidamente acreditada, pagos anticipados por servicios prestados en un ejercicio posterior y una dependencia significativa de terceros para completar las órdenes de producción, y la Comisión Federal de Competencia Económica inició en 2021 una investigación por probables prácticas monopólicas absolutas en los procedimientos de contratación pública de material y documentación electoral en el territorio nacional;

Que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral, conforme al artículo 41 de la CPEUM, asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, exige que la producción pública de documentación y materiales electorales se realice bajo las especificaciones, diseño y control de calidad que determinen las autoridades electorales, con reglas de gobierno, transparencia y trazabilidad que impidan la captura del organismo por intereses privados y garanticen que los ahorros de la producción pública beneficien al erario;

Que la experiencia internacional muestra que los Estados que producen por sí mismos sus documentos electorales y de seguridad lo hacen a través de organismos con mandato legal expreso, control externo robusto y finanzas propias, y que el fortalecimiento de la imprenta del Estado mexicano requiere actualizar la integración y facultades de su órgano de gobierno, incorporar consejeros independientes, limitar la subcontratación, publicar sus precios de referencia y órdenes de producción, y dotarlo de un programa de inversión que sustituya la capacidad rentada por capacidad propia, y

Que el fortalecimiento de Talleres Gráficos de México es la vía para que la documentación y los materiales electorales se produzcan con certeza, calidad y al menor costo para el Estado, sin alterar la legislación electoral durante el proceso en curso, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1o.; 2o., fracciones II, III, IX y X; 5o.; 6o.; 7o.; 8o., párrafo primero, y 9o., y se **ADICIONAN** las fracciones XI a XVII al artículo 2o.; un artículo 4o. Bis; un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 8o., y los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16, todos del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Se crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios Talleres Gráficos de México, con domicilio en la Ciudad de México. El organismo tendrá por objeto ofrecer y prestar servicios editoriales en el campo de las artes gráficas y de la producción de documentos, identificaciones y materiales de seguridad a los sectores público, social y privado, así como producir la documentación y los materiales electorales que le requieran el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a las especificaciones técnicas, el diseño y el control de calidad que éstos determinen.

ARTÍCULO 2o.- …

I. **…**

II. Imprimir, en su caso, el Diario Oficial de la Federación y las gacetas gubernamentales en los términos de la ley de la materia, así como los documentos oficiales, de seguridad, formatos y valores que le encomienden las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

III. Producir, mediante los instrumentos jurídicos que correspondan, la documentación electoral, los materiales electorales y los materiales de capacitación y simulacro que le requieran el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, con sujeción a las especificaciones técnicas, modelos, diseño, calendario y control de calidad que establezcan dichas autoridades, y las leyes aplicables en la materia, y con los mecanismos de trazabilidad a que se refiere el artículo 13 de este decreto;

IV. a VIII. **…**

IX. Administrar los bienes y recursos humanos, materiales, financieros y de informática con que cuente para el cumplimiento de su objeto, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Elaborar un análisis económico, las tarifas y los precios de referencia de sus productos y servicios, en los términos del artículo 12 de este decreto;

XI. Publicar en datos abiertos, en los términos del artículo 13 de este decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables, sus órdenes de producción electoral, contratos, subcontratos, insumos, precios y avances;

XII. Celebrar los instrumentos jurídicos que sean necesarios con instituciones de educación superior y centros de investigación para el desarrollo, certificación y control de calidad de materiales, insumos y procesos;

XIII. Acondicionar, resguardar y reutilizar materiales electorales entre procesos, en coordinación con las autoridades electorales que así lo convengan;

XIV. Ejecutar el programa de inversión para la sustitución de maquinaria obsoleta y la ampliación de su capacidad propia de producción;

XV. Realizar y promover actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de artes gráficas, impresión especializada, impresión de seguridad, documentación y materiales electorales, así como establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas y centros de investigación para el desarrollo, incorporación y transferencia de conocimientos y tecnologías;

XVI. Diseñar e implementar programas de capacitación, formación, actualización, profesionalización y certificación del personal del organismo, orientados al fortalecimiento de sus competencias técnicas, y

XVII. Realizar las demás actividades inherentes a su naturaleza y conducentes al cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3o. a 4o. …

ARTÍCULO 4o. Bis.- Son principios rectores de la actuación del organismo y de sus personas servidoras públicas la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la máxima publicidad, la objetividad, la eficiencia, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la calidad, así como aquellos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. Ninguna persona servidora pública del organismo podrá intervenir en la contratación de insumos, subcontratación de servicios o producción de documentación y materiales electorales cuando tenga o haya tenido, en los cinco años anteriores, relación laboral, comercial, societaria o de representación legal con proveedores o subcontratistas del organismo, o con proveedores de material o documentación electoral del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, o tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con sus socios, administradores o representantes.

ARTÍCULO 5o.- La Junta de Gobierno se integrará por:

I. La persona titular de la Secretaría de Gobernación, o la persona servidora pública que ésta designe, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

V. Tres personas consejeras independientes, de reconocido prestigio y experiencia en artes gráficas, seguridad documental, contrataciones públicas, transparencia o materia electoral, designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Gobernación, por periodos de cuatro años, renovables por una sola vez, quienes no podrán ser personas servidoras públicas ni tener o haber tenido en los cinco años anteriores relación laboral, comercial, societaria, de representación legal o de parentesco hasta el cuarto grado con proveedores de material o documentación electoral, ni haber sido dirigentes de partido político o candidatas a cargo de elección popular en el mismo periodo, cargos que no recibirán retribución alguna.

La Junta de Gobierno nombrará a una persona titular de la secretaría técnica, a propuesta de su Presidencia, en apego a lo previsto en la fracción XII del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

La persona que presida la Junta de Gobierno convocará a participar como invitados permanentes, con voz pero sin voto, a la persona titular de la Dirección General del organismo; a la persona titular de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Secretaría de Gobernación, y a las personas comisarias públicas propietaria y suplente designadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo podrán designar a sus respectivas suplentes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico mínimo de Dirección General o equivalente. Las personas consejeras independientes ejercerán su encargo de manera personal y no tendrán suplentes.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno contarán con derecho a voz y voto, y podrán invitar a las sesiones correspondientes, por conducto de la persona que la presida, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera para el desahogo de temas específicos, a personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; a personas representantes de órganos

constitucionales autónomos federales o locales; representantes de otros organismos públicos y de la Auditoría Superior de la Federación; así como a personas expertas o representantes de instituciones académicas que cuenten con capacidad técnica acreditada en ingeniería de materiales o en artes gráficas.

Las personas invitadas participarán con voz, pero sin voto, exclusivamente respecto de los asuntos para los que hayan sido convocadas, y no tendrán el carácter de integrantes ni de invitadas permanentes de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6o.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Supervisar y analizar la información vinculada con la producción electoral, así como las instalaciones, órdenes de producción, contratos, subcontrataciones, insumos, registros de trazabilidad y estados financieros de dichos procesos;

II. Aprobar, en materia de producción de documentos y materiales electorales, las políticas generales, los modelos marco de instrumentos jurídicos con autoridades electorales, los criterios para la integración del padrón de subcontratistas, las metodologías para las investigaciones de mercado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y los precios de referencia aplicables a cada proceso electoral;

III. Emitir, en el ámbito de su competencia, acuerdos y recomendaciones en materia de vigilancia, integridad y transparencia de la producción electoral que efectúe el organismo. La persona titular de la Dirección General deberá informar a la Junta de Gobierno, en la siguiente sesión ordinaria, sobre las acciones adoptadas para su atención o las razones justificadas de su no adopción;

IV. Aprobar y publicar, al término de cada proceso electoral, el informe consolidado sobre el cumplimiento de calendarios, especificaciones técnicas, precios y reglas de subcontratación, instruyendo su remisión a la Secretaría de Gobernación, a la Auditoría Superior de la Federación y a las autoridades electorales contratantes, y

V. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las leyes, los reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7o.- La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que establezca el Estatuto Orgánico, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de quienes asistan sean representantes de la Administración Pública Federal.

Durante los procesos electorales federales o locales en los que el organismo produzca documentación o materiales electorales, la Junta de Gobierno sesionará por lo menos una vez al mes.

Las actas y los acuerdos de las sesiones serán públicos, salvo la información que tenga carácter reservado o confidencial conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 8o.- La persona titular de la Dirección General del organismo será designada por la persona titular del Ejecutivo Federal o, a indicación de ésta, a través de la coordinadora de sector, por la Junta de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, además, no tenga ni haya tenido en los cinco años anteriores relación laboral, comercial, societaria, de representación legal o de parentesco hasta el cuarto grado con proveedores de material o documentación electoral, ni haya sido dirigente de partido político o candidata a cargo de elección popular en el mismo periodo, y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

…

La persona titular de la Dirección General podrá delegar la suscripción de instrumentos jurídicos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás entes públicos y privados en las personas servidoras públicas del organismo que determine el Estatuto Orgánico, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Dirección General, las personas titulares de las coordinaciones de producción, comercial y de administración y finanzas, y las personas servidoras públicas que intervengan en los procedimientos de contratación presentarán su declaración de intereses que se publicará en versión pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y se abstendrán de intervenir en cualquier asunto en el que exista conflicto de interés.

ARTÍCULO 9o.- El organismo contará con los órganos de vigilancia y de control interno de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los que ejercerán las facultades que se establecen en los mismos ordenamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las personas titulares de los órganos de vigilancia y de control interno serán designadas en los términos de las referidas leyes.

ARTÍCULO 10.- …

ARTÍCULO 11.- En los instrumentos jurídicos que el organismo celebre para la producción de documentación y materiales electorales, documentos de seguridad e impresos oficiales, se observará lo siguiente:

I. El organismo ejecutará, conforme a sus capacidades, el importe de cada partida conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y la contratación con terceros sólo podrá referirse a insumos, servicios auxiliares o procesos no sustantivos, nunca a la impresión de boletas ni a la producción integral de un material electoral;

II. Antes de iniciar la producción de cada proceso electoral, el organismo publicará en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las obligaciones previstas en el artículo 65, fracciones XXVI y XXX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo el padrón de subcontratistas y proveedores de insumos que intervendrán, con el objeto, monto y procedimiento de cada contrato. Previo a la publicación del padrón antes mencionado, el organismo deberá realizar, por cada uno de los proveedores inscritos, una valoración integral de su capacidad técnica, material, operativa, administrativa y financiera, a efecto de verificar que cuenta con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, infraestructura, experiencia y demás condiciones necesarias para suministrar los bienes o prestar los servicios que correspondan;

III. El organismo no podrá contratar ni subcontratar con personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas o sancionadas; que tengan pliegos de observaciones o promociones de responsabilidad no solventados de la Auditoría Superior de la Federación o de las entidades de fiscalización locales en materia de contratación de material o documentación electoral; que hayan sido emplazadas o sancionadas por la autoridad de competencia económica por prácticas monopólicas en contrataciones públicas; que se encuentren en la lista de personas bloqueadas de la Unidad de Inteligencia Financiera mientras subsista el bloqueo, ni con sus socios, representantes legales o apoderados, ni con personas morales que compartan con ellas socios, administradores o representantes;

IV. Las adquisiciones de insumos y la contratación de servicios se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, mismas que atendiendo a la normativa aplicable, estarán disponibles para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 65, fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

V. El incumplimiento de los límites de subcontratación será causa de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas que lo autoricen.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno fijará y publicará anualmente las tarifas y los precios de referencia de los productos y servicios del organismo, incluidos, por lo menos, la boleta electoral por millar y por tamaño, el acta y la documentación de casilla, la urna, el cancel electoral portátil, la mampara, la caja paquete electoral, la base porta urna, las marcadoras y marcadores y los materiales de capacitación y simulacro, con base en un análisis económico de los costos de producción del organismo y una utilidad razonable. Los precios de referencia serán la base de los instrumentos jurídicos con las autoridades electorales y se publicarán con su metodología.

ARTÍCULO 13.- El organismo, conforme al principio de transparencia, publicará en formato de datos abiertos, en su portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y actualizará periódicamente durante los procesos electorales, la información siguiente: instrumentos jurídicos con autoridades electorales; proveedores y procedimientos de subcontratación para la producción de documentos y materiales electorales, así como el proceso de ejecución de los mismos.

La documentación y los materiales electorales que produzca contarán con número de serie, folio o marca de seguridad que permita su trazabilidad desde la planta hasta su entrega a la autoridad electoral, conforme a las especificaciones que ésta determine.

ARTÍCULO 14.- El organismo solicitará anualmente a la Auditoría Superior de la Federación la práctica de una auditoría a su gestión, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a dicha Auditoría, al Órgano Interno de Control y a las personas comisarias públicas.

Los resultados de las auditorías estarán disponibles para consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 65, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno aprobará, a propuesta de la Dirección General, el programa de inversión para la sustitución de maquinaria obsoleta y la ampliación de la capacidad propia de producción de los diversos materiales y documentos, que incluirá la evaluación de la capacidad instalada, las cotizaciones de equipo, la localización de las instalaciones, el calendario, las fuentes de financiamiento y las metas de reducción de la contratación con terceros. El programa y sus avances estarán disponibles para consulta pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Gobernación promoverá ante el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, la celebración de instrumentos jurídicos para la producción de documentación y materiales electorales, que incluirá las reglas de este decreto, los precios de referencia, los mecanismos de supervisión de la autoridad electoral y la reutilización de materiales entre procesos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno deberá quedar integrada conforme al artículo 5o. del decreto dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. La persona titular del Ejecutivo Federal designará a las personas consejeras independientes en ese plazo; por única vez, dos consejerías durarán cuatro años y una consejería dos años, a fin de escalonar las renovaciones.

TERCERO.- La Junta de Gobierno aprobará las modificaciones al Estatuto Orgánico del organismo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, y el Manual General de Organización se actualizará dentro de los noventa días naturales siguientes.

CUARTO.- La Dirección General presentará a la Junta de Gobierno, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el programa de inversión a que se refiere el artículo 15 de este instrumento, con la evaluación de la capacidad instalada y las cotizaciones de equipo, para su consideración en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2027 y en las adecuaciones presupuestarias que procedan. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus atribuciones, proveerá lo necesario para la aportación patrimonial.

QUINTO.- Las tarifas y precios de referencia a que se refiere el artículo 12 del presente decreto se publicarán por primera vez dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a su entrada en vigor, y serán aplicables a los instrumentos jurídicos que se celebren para los procesos electorales 2026-2027.

SEXTO.- Las obligaciones de publicación previstas en el artículo 13 serán exigibles a partir del inicio de la producción de los procesos electorales 2026-2027. El padrón de subcontratistas y proveedores de insumos de dichos procesos se publicará antes del inicio de la producción.

SÉPTIMO.- Los instrumentos jurídicos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su celebración, sin perjuicio de que las partes acuerden su adecuación a este decreto.

OCTAVO.- La Secretaría de Gobernación, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral con pleno respeto a su autonomía, promoverá dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto el instrumento jurídico a que se refiere su artículo 16 y lo pondrá a disposición de los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al organismo y a la Secretaría de Gobernación, así como con los recursos propios del organismo.

DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 13 de noviembre de 2026.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.- Rúbrica.- Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

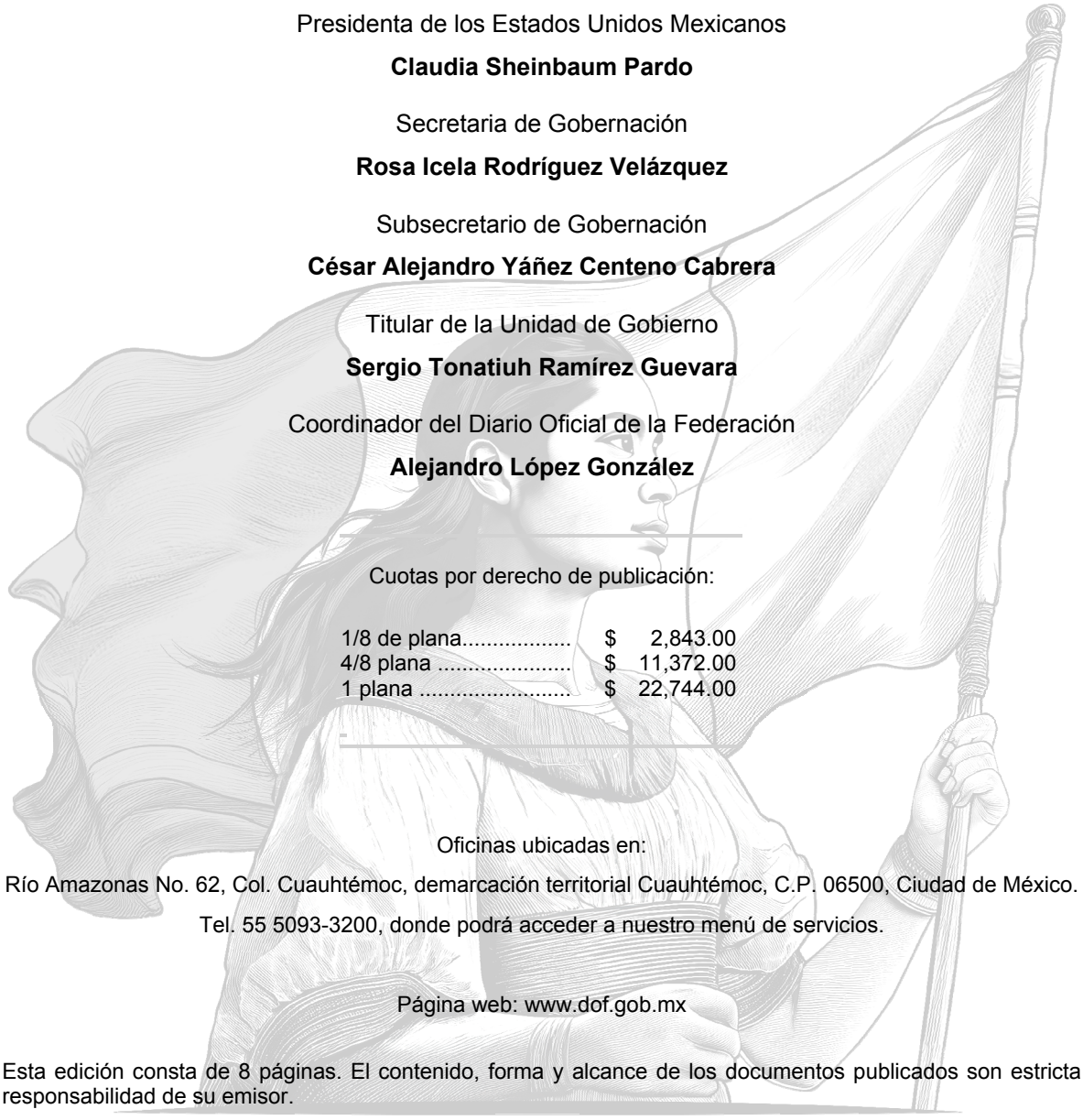
César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González



Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	$	2,843.00
4/8 plana	$	11,372.00
1 plana	$	22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 8 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.